



# FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

## CODIGO DE PENAS

---

### TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

---

**ARTICULO 1.-** Toda organización afiliada a la Federación se registrará por el presente Código de Penas y las sanciones previstas en su articulado serán aplicables a toda persona, natural y/o jurídica, sea o no jugador, venezolano y/o extranjero, con o sin uniforme de juego, dentro o fuera de la cancha, jugando o practicando, como espectador o cualquier otra cualidad que represente.

**ARTÍCULO 2.-** Las penas serán aplicadas según sea el caso, por el Consejo de Honor de la Federación, de las Asociaciones o de las Ligas Especiales y ningún organismo y/o persona afiliada a la Federación, podrá intervenir en eventos donde participen personas que se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias impuestas por algún organismo federativo; los infractores a ésta disposición serán sujetos de sanciones iguales o equivalentes a las impuestas a las personas ya sancionadas.

**ARTICULO 3.-** Toda pena impuesta por el Consejo de Honor de la Federación o el de sus organismos afiliados podrá ser apelable de acuerdo a lo previsto en este Código. El no ejercer el derecho de apelación será considerado como una aceptación tácita de la sanción.

**ARTÍCULO 4.-** Toda sanción impuestas por los organismos afiliados a la Federación, mayor a tres (3) meses, deberá ser revisada de oficio por el Consejo de Honor de la Federación.

**ARTICULO 5.-** La Federación podrá convalidar cualquier sanción dictada por Federaciones o Entidades deportivas nacionales o extranjeras, cuando así lo crea conveniente para los intereses de su actividad.

**ARTICULO 6.-** Las sanciones disciplinarias aplicadas por un organismo afiliado a la Federación y en cuya instancia hayan quedado definitivamente firmes, deberán ser informadas a la Junta Directiva de la Federación y al Consejo de Honor de la misma en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, para que a su vez les sea comunicada la misma, a la totalidad de sus organismos afiliados para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO 7.-** Los Consejos de Honor tanto de la Federación como de sus organismos afiliados, podrán actuar de oficio cuando conozcan de situaciones irregulares y se comprueben los hechos, aunque estos no les hayan sido informados en la oportunidad debida por los organismos correspondientes.



## FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

**ARTICULO 8.-** Los organismos competentes para dictar sanciones disciplinarias podrán solicitar u ordenar las pruebas y diligencias que estimen necesarias a fin de completar la formación del expediente respectivo, tendiente a sancionar las infracciones a este Código. Todas estas actuaciones en trámite tendrán carácter confidencial y en consecuencia, los directivos se abstendrán de emitir opiniones al respecto en forma pública.

**ARTICULO 9.-** Las faltas disciplinarias o de cualquier otra índole cometidas por los miembros de la Junta Directiva de la Federación o de sus organismos afiliados, serán conocidas y sancionadas por el Consejo de Honor de la Federación Venezolana de Baloncesto.

**ARTÍCULO 10.-** Toda persona o entidad que resulte sancionada tendrá el derecho de apelar ante el Consejo de Honor de la entidad jerárquica superior, cuyo fallo será definitivo.

**ARTÍCULO 11.-** Los directivos de la Federación o de sus organismos afiliados que sean sancionados, quedarán automáticamente suspendidos del ejercicio de sus cargos, hasta que hayan cumplido totalmente la sanción.

**ARTICULO 12.-** Las personas u organismos afiliados o los equipos suspendidos provisionalmente y que resultaren culpables, se les acreditará el tiempo transcurrido durante el proceso de la pena que les sea impuesta.

**ARTÍCULO 13.-** Los organismos competentes para dictar las sanciones disciplinarias establecidas en este Código, deberán considerar los antecedentes de la parte que resulte sancionada, teniendo como atenuantes la buena conducta y el carecer de antecedentes; y como agravantes la indisciplina habitual y la reincidencia.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva de la Federación o las de sus organismos afiliados se reservan en todo caso, el derecho de ejercer las acciones judiciales a que hubiere lugar.

**ARTICULO 15.-** Cuando se sancione a una persona u organismo afiliado a la Federación que haya incurrido en más de una falta de las previstas en este Código, siempre que resulte culpable, se le sancionará con la pena mayor.

**ARTÍCULO 16.-** Quienes dispongan indebidamente de los bienes de la Federación o las de sus organismos afiliados serán sancionados de acuerdo a lo previsto en este Código, sin menoscabo de las acciones legales pertinentes que se ejerzan en su contra.



# FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

**ARTÍCULO 17.-** El que no devuelva los equipos, útiles o uniformes pertenecientes a la Federación o los de sus organismos afiliados, serán suspendidos de toda actividad hasta tanto regresen dichos bienes en perfecto estado, reservándose la entidad respectiva las acciones posteriores a que hubiere lugar.

---

## TITULO II

## DE LAS PENAS Y SU DEFINICION

---

**ARTÍCULO 18.-** Las sanciones previstas en este Código podrán ser: Amonestación, Expulsión de Juego y Suspensión.

**ARTÍCULO 19.-** La pena de amonestación tiene carácter preventivo y sirve de antecedente para calificar la conducta deportiva futura.

**ARTÍCULO 20.-** Las penas de suspensión se imponen a personas, equipos u organismos afiliados, por períodos graduales o definitivos e inhabilita durante su término para el desempeño de cualquier cargo o actividad en el Baloncesto Venezolano.

---

## TITULO III

## DE LAS FALTAS

---

**ARTÍCULO 21.-** Incurrirán en faltas tipificadas en este Código los que tomen parte directa en la ejecución del hecho sancionable, los que de alguna manera directamente o indirectamente inciten a otra a ejecutarlo y los que cooperen en la ejecución del mismo con actos sin los cuales no se hubieren efectuado.

**ARTÍCULO 22.-** Será sancionado con suspensión de tres (3) a seis (6) meses:

- a).- El jugador que actúe en otro equipo sin el permiso de su Club o Asociación, según sea el caso.
- b).- El jugador que no se presente a un juego y ocasione perdida por no presentación sin causa justificada alguna.

**ARTICULO 23.-** Será sancionado con suspensión de cuatro (4) a diez (10) meses el jugador que se dirija a un árbitro, anotador, cronometrista o cualquier oficial de mesa, en forma violenta, con ademanes indecorosos o cualquier otra afrenta.

**ARTÍCULO 24.-** Será sancionado con suspensión de cinco (5) a diez (10) meses quien promueva desordenes en las canchas o fuera de ellas.

**ARTÍCULO 25.-** Será sancionado con expulsión del juego y suspensión durante los próximos tres (3) meses siguientes, quien desacate una orden del árbitro, realizando actos que signifiquen desobediencia o resistencia contra su autoridad.



## FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

**ARTÍCULO 26.-** Será sancionado con suspensión de tres (3) a doce (12) meses: quien se niegue sin causa justificada a ser seleccionado por la Federación o alguno de sus organismos afiliados, para competir en eventos oficiales.

**ARTÍCULO 27.-** Será sancionado con suspensión de seis (6) a veinticuatro (24) meses:

a).- Quien agrede por cualquier medio a un compañero de equipo o del equipo contrario.

b).- El jugador que haga uso de exclamaciones, actitudes o ademanes groseros u obscenos contra otros jugadores o el público.

c).- El jugador que cometa una infracción, abandone la cancha, incite a sus compañeros a abandonarla o provoque la suspensión del juego.

d).- El jugador que suministre en su ficha datos falsos o adulterados.

e).- El jugador que se encuentre participando en una competencia oficial y se niegue sin causa justificada a seguir en la misma.

f).- El jugador que fiche con una Asociación estando fichado con otra.

**ARTÍCULO 28.-** Será sancionado con suspensión de ocho (8) a dieciocho (18) meses: el jugador seleccionado por la Federación o sus organismos afiliados para competir en eventos oficiales que no presenten a los entrenamientos señalados, sin causa justificada.

**ARTÍCULO 29.-** Será sancionado con suspensión de seis (6) a dieciocho (18) meses: el jugador seleccionado para intervenir en cualquier competencia, que desobedezca sistemáticamente las disposiciones de los dirigentes de los organismos competentes o del Director Técnico, relativas al entrenamiento o a la disciplina que deba observar, o que no asista a juegos programados por la Federación o sus organismos afiliados.

**ARTÍCULO 30.-** Será sancionado con suspensión de ocho (8) a dieciséis (16) meses: el jugador que insulte de palabra o por escrito a un árbitro, anotador, cronometrista o cualquier oficial de mesa.

**ARTÍCULO 31.-** Será sancionado con suspensión de doce (12) a dieciocho (18) meses:

a).- El jugador que agrede a un árbitro, anotador, cronometrista o cualquier oficial de mesa.

b).- El jugador seleccionado para intervenir en competencias oficiales que durante el período de preparación o competencias, ingieran sustancias prohibidas o cometan actos que puedan poner en peligro su rendimiento o la participación del seleccionado.

c).- El jugador que compita en el exterior sin la autorización de la Junta Directiva de la Federación.

d).- Todo el que injurie o falte el respeto, bien sea de palabra o por escrito, a los miembros de la Federación o sus organismos afiliados.



## FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

e).- Todo el que atente por cualquier medio contra el prestigio moral o incite contra la autoridad de la Federación, sus dirigentes o sus organismos afiliados.

f).- Todo el que agreda de palabra, de hecho, por escrito o por cualquier otro medio la majestad de la Federación o el prestigio moral de sus directivos, o el de sus organismos afiliados.

**ARTICULO 32.-** Será sancionado con suspensión de tres (3) a seis (6) meses: el equipo que sin causa justificada no se presente en el terreno de juego y cause pérdida por no presentación.

**ARTÍCULO 33.-** a. Será sancionado con suspensión de tres (3) a doce (12) meses: el equipo que abandone la cancha sin causa justificad

**ARTÍCULO 34.-** Será sancionado con suspensión de seis (6) a veinticuatro meses (24) meses:

a).- El equipo que resulte responsable de desorden o invasión del público a la cancha que impida el inicio del juego u ocasione la suspensión definitiva del mismo.

b).- La Asociación que inscriba jugadores en forma fraudulenta.

**PARAGRAFO UNICO:** Los miembros de las Juntas Directivas, Entrenadores o Delegados de las Asociaciones que reincidan en hechos comprobados de inscripción de jugadores de manera fraudulenta, serán sancionados con suspensión de cuatro años.

**ARTICULO 35.-** Serán sancionados con ocho (8) meses de suspensión y multa de Cincuenta Bolívares Fuertes (BF. 50,00), el equipo inscrito oficialmente para participar en un campeonato nacional y que no se presente.

**ARTICULO 36.-** Serán sancionados con seis (6) a dieciocho (18) meses: el equipo que se encuentre participando en una competencia oficial y se niegue sin causa justificada a continuar en el evento.

**ARTÍCULO 37.-** Serán sancionados con suspensión de tres (3) a cinco (5) meses: los delegados que asistan a las Asambleas de la Federación, que se ausenten sin causas justificadas.

**ARTÍCULO 38-** Serán sancionados con suspensión de tres (3) a nueve (9) meses: los delegados de equipos que asistan a los campeonatos nacionales y se ausenten de la sede del evento sin causas justificadas, así como aquellos que no se ocupen debidamente de los asuntos referentes a sus delegación.

**ARTÍCULO 39-** Serán sancionados con suspensión de doce (12) a dieciocho (18) meses: los entrenadores, árbitros. Anotadores, cronometristas o cualquier oficial



# FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

de mesa, representante de equipos o asociaciones, que cometan alguna falta de las señaladas en este Código.

---

## TITULO IV

## DISPOSICIONES FINALES

---

**ARTICULO 40-** Los afiliados a la Federación no podrán participar en eventos deportivos donde intervengan personas que se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias impuestas por el Consejo de Honor de la Federación o de sus organismos afiliados. En caso de incumplimiento el o los participantes, serán sancionados con la misma pena de la persona suspendida.

**ARTICULO 41-** Los integrantes de los equipos, clubes o delegaciones que resultasen culpables de daños, destrucción o sustracción de útiles u objetos, durante su participación en eventos oficiales, estarán obligados a resarcir los daños causados y se les sancionará con suspensión de seis (6) a doce (12) meses.

**ARTÍCULO 42-** Cualquier otra infracción distinta a los enunciados en este Código y que justifique una sanción, será considerada por el Consejo de Honor de la Federación o de sus organismos afiliados y las sanciones a aplicar serán: suspendidos por seis (6) mese o por cuatro (4) años .

**ARTICULO 43-** Las sanciones establecidas en este Código son de obligatorio cumplimiento desde de ser el momento de ser aplicadas.

**ARTICULO 44-** La persona o entidad sancionada tiene el derecho de apelar en un lapso no mayor de cinco (5) días, por ante el Consejo de Honor de la entidad jerárquica superior que corresponda, cuyo fallo será definitivo.

**ARTÍCULO 45-** El Consejo de Honor de la Federación y/o de las entidades deportivas afiliadas son competentes para conocer y decidir sobre las violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, su Reglamento, los Estatutos y Reglamentos de la Federación y de las faltas cometidas por sus afiliados.

**ARTICULO 46.-** El Consejo de Honor tendrá lapso de treinta (30) días para decidir las apelaciones que le sean interpuestas.

**ARTICULO 47.-** Cuando la persona sancionada o el organismo al cual se encuentre afiliado, considere conveniente solicitar la amnistía, lo hará por ante el Consejo de Honor de la Federación Venezolana de Baloncesto, documentando con pruebas fehacientes su solicitud y será este organismo quien decidirá al respecto.



## FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

**ARTICULO 48.-** Quedan nulas y sin ningún efecto todas las disposiciones dictadas con anterioridad a la aprobación y promulgación de este Código.

**ARTICULO 49.-** Lo no previsto en este Código será resuelto por el Consejo de Honor de la Federación Venezolana de Baloncesto.